

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0200/2024**

Sujeto Obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0200/2024

Sujeto Obligado:
Caja de Previsión de la Policía
Auxiliar de la Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



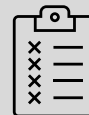
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de un expediente médico

Por la falta de respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



ORDENAR al Sujeto Obligado emita respuesta y DAR VISTA a su
Órgano Interno de Control.

Palabras clave:

Omisión, Copia Certificada, Vista.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de la omisión	10
7. Vista	14
III. RESUELVE	14

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Caja de previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0200/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0200/2024

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICIA AUXILIAR DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0200/2024**, interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado emita una respuesta y **DAR VISTA** a su Órgano Interno de Control, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

“Solicito copia certificada mi expediente médico de mi diagnóstico de ESGUINCE DE TOBILLO, MAS TENDINITIS DE TIBIAL POSTERIOR TOBILLO DERECHO.
Solicito copia certificada de mi resumen médico donde dice que estoy al 100% para laborar como Policía Auxiliar de la Ciudad de México con mi diagnóstico de ESGUINCE DE TOBILLO, MAS TENDINITIS DE TIBIAL POSTERIOR TOBILLO DERECHO
Solicito en copia certificada las recetas de rehabilitación donde aparezcan las sesiones que me dieron en el área de rehabilitación del hospital Obregón
Solicito en copia certificada un extracto de la lista de asistencia del área de rehabilitación donde

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

aparece mi asistencia que me mandó medicina del trabajo del hospital Obregón
Solicito en copia certificada nombre y cédula profesional del médico que me dio las cesiones de rehabilitación en el hospital Obregón que me mandó medicina del trabajo de CAPREPA.
“(Sic)”

2. El doce de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“...interpongo mi queja por qué no recibí la información que solicité y tampoco me recibí notificación de ampliación de plazo ya que la fecha que me la tenían que entregar era el 10/07/2024” (Sic)

3. Mediante proveído de fecha diecisiete de julio, se previno a la parte recurrente, para efectos de que acredite ser el titular de los datos personales solicitados o en su caso acredite su identidad como representante legal.

4. Con fecha cinco de agosto, la parte recurrente desahogó la prevención formulada acreditando su personalidad de los datos personales solicitados.

5. El siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 78, 79 fracción I, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 91 fracción I y 92, de la Ley de Datos, admitió por omisión el recurso de revisión al rubro citado.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

6. Con fecha quince de agosto, el Sujeto Obligado a través del oficio CPPA/DG/UT/4473/2024, el Sujeto Obligado notifico la disponibilidad de la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa.

Anexando la Orden de Pago por Concepto de Gastos de Reproducción de la respuesta.



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



15/08/2024 12:06:58 PM

ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN

Estimado(a): Erick Antonio Hernández Ramírez

En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090168024001891 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Medio de reproducción	Cantidad	Costo Total
Copia certificada	2	\$6.2

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$6.2

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante: [REDACTED]

Datos del pago:

Servicio: 090168024001891

Importe: \$6.2

PAGUE ANTES DEL: 27/09/2024

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090168024001891

Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la solicitud a 15 dígitos.

Observaciones:

Gracias por ejercer tu derecho a la información.

7. Mediante acuerdo del veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, derivado de los hechos supervinientes y con la finalidad de hacer eficaz el derecho fundamental de acceso a la información pública, ordenó **DAR VISTA** con la respuesta a la parte recurrente y **REQUERIRLE** si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y seguir el trámite del presente recurso de revisión por inconformidad o continuar con el trámite de omisión de respuesta.

8. El veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro, la parte recurrente, a través del correo electrónico manifestó su voluntad de que siga el trámite del presente recurso de revisión por omisión de respuesta, señalando lo siguiente:

*“Yo en mi calidad de recurrente en el presente recurso, me presenté el día 15 de agosto del 2024 a la oficina de información pública de caprepa, exhibí mi pago que me corresponde por derechos de información que solicite, me dicen verbalmente que esa información me la tienen que dar en el INFOCDMX, y **me negaron dicha información que ya pagué, porque dicen que como metí el recurso en INFOCDMX ahí me tienen que entregar dicha información**”(Sic)*

9. Mediante proveído de fecha treinta de agosto, con fundamento en el artículo 98, fracciones V y VII de la Ley de Datos, se ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el plazo del Sujeto Obligado para dar respuesta feneció el diez de julio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del once de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el doce de julio de dos mil veinticuatro, esto es al segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: La parte recurrente requirió copia certificada de su expediente médico de su diagnóstico de esguince de tobillo, más tendinitis de tibial posterior tobillo derecho, del resumen médico donde señala que se encuentra al 100% para laborar como Policía Auxiliar de la Ciudad de México con el diagnóstico de esguince de tobillo, mas tendinitis de tibial posterior tobillo derecho

Copia certificada las recetas de rehabilitación donde aparezcan las de rehabilitación del hospital Obregón, un extracto de la lista de asistencia del área de rehabilitación donde aparece su asistencia.

Copia certificada nombre y cédula profesional del médico que dio las sesiones de rehabilitación en el hospital Obregón.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Respuesta: El Sujeto Obligado no emitió respuesta.

c) Manifestaciones. En esta etapa procesal el Sujeto Obligado indicó que ponía a disposición la respuesta recaída a la solicitud de acceso a datos personales que nos ocupa, previa acreditación de personalidad y pago por los gastos de reproducción de la información, anexando la Orden de Pago por Concepto de Gastos de Reproducción de la respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la falta de respuesta a su solicitud de acceso a datos personales. Por otra parte es importante señalar que mediante proveído de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, derivado de los hechos supervinientes, ordenó **DAR VISTA** con la respuesta a la parte recurrente y **REQUERIRLE** si es su voluntad inconformarse respecto del contenido de la respuesta otorgada y seguir el trámite del presente recurso de revisión por inconformidad o continuar con el trámite de omisión de respuesta

Para lo cual la parte recurrente manifestó su voluntad de que siga el trámite del presente recurso de revisión por omisión de respuesta.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio expresado por la parte recurrente, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Este Órgano Garante procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción I, del artículo 91, de la Ley de Datos, el cual dispone que se considera **falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, cuando haya concluido el plazo para atender la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y éste no haya emitido respuesta**.

En este orden de ideas, resulta necesario establecer el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir contestación a la solicitud de mérito, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

En virtud de lo anterior, es procedente citar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Datos, el cual establece:

***“Artículo 49. Se deberán establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud.*”**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por quince días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de diez días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.” [Énfasis añadido]

Del análisis al precepto legal, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de quince días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por quince días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida.

Una vez determinado el plazo con el que contó el Sujeto Obligado para emitir respuesta a la solicitud, es pertinente determinar **cuándo inició y cuándo concluyó el plazo para responder** la solicitud de acceso a datos personales, tomando en consideración que, como antes ya quedó determinado, el plazo para dar respuesta era de **quince días hábiles**, para ello es necesario esquematizar de la siguiente manera el día en que fue ingresada la solicitud:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México	Organo garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	19/06/2024	Fecha límite de respuesta:	10/07/2024
Folio:	090168024001891	Estatus:	Con pago realizado, datos personales
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la solicitud	19/06/2024	Solicitante	-	-
Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	15/08/2024	Unidad de Transparencia		
Acreditación de la identidad o titularidad	15/08/2024	Unidad de Transparencia		
Entrega total o parcial de información con pago	15/08/2024	Unidad de Transparencia	-	-
Acepta disponibilidad y medio de entrega, con costo Datos Personales	15/08/2024	Solicitante		-

En ese sentido, al presentarse la solicitud el dieciséis de junio de dos mil veinticuatro, el plazo de los quince días para emitir respuesta feneció el diez de julio, descontándose los sábados y domingos, así como el 1 primero de mayo, al ser días inhábiles así declarados en virtud de lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

En este contexto, al día de la fecha, al revisar la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que el Sujeto Obligado, notifico la disponibilidad de la entrega de la información previa acreditación de titularidad y pago de gastos de reproducción **hasta el día quince de agosto de dos mil veinticuatro, es decir dieciséis días hábiles fuera del plazo establecido.**

Asimismo, se observó que la parte recurrente manifestó que al momento de acudir a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a recoger la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, y habiendo realizado el pago de derechos correspondiente, el Sujeto Obligado se negó a entregar la respuesta, por lo que es evidente que a la fecha no se ha acreditado que el particular haya recibido la información solicitada.

La anterior circunstancia está contemplada en la Ley de Datos como falta de respuesta, pues como antes se refirió, la fracción I, de su artículo 91, cataloga como tal, cuando el Sujeto Obligado, en el plazo con que contaba para emitir la respuesta, no lo ha realizado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado a que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a datos personales.

SÉPTIMO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 99 fracción IV, 127, fracción II, 128 y 130 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado** para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

III. R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 91, fracción I, y 99, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **ORDENA** al Sujeto Obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 99 fracción IV, 127, fracción II, 128 y 130 de la Ley de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA al Órgano**

Interno de Control del Sujeto Obligado para que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.